

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2000-01023-00

En atención al informe precedente, y a fin de resolver los anteriores pedimentos, se dispone:

PRIMERO. El despacho deniega la anterior solicitud del auxiliar de justicia, teniendo en cuenta que, en primer lugar, no se presenta ninguna de las causales previstas en la ley (artículo 161 del C.G. del P.) para la suspensión del proceso; segundo, en tanto que la entrega del inmueble es el resultado de la orden dada en su momento, a propósito de la terminación del proceso y del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y, tercero, en la medida que la actuación adelantada para el efecto, se está surtiendo, como bien lo indica en su escrito, por un estrado judicial comisionado, quien goza de plenas facultades para establecer la data correspondiente.

Por otro lado, en cuanto a la eventual causal de nulidad a la que hace mención, mal podría llegarse a una conclusión semejante, pues la norma traída a colación, hace referencia a sujetos procesales que debían ser citados al interior del trámite como partes, por así disponerlo la ley, o cuando deban suceder a cualquiera de éstas, nada de lo cual acontece en relación al auxiliar de justicia designado en su momento en calidad de secuestre.

SEGUNDO. En cuanto al pedimento obrante en PDF 26, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado 11 de abril de 2023, por el cual se indicó que no resulta viable dar trámite a los pedimentos que invoca, puesto que no se trata de parte ni tercero reconocido al interior de la presente ejecución; amén que, valga insistir, la fecha señalada para la entrega del inmueble dispuesta dentro del presente asunto, fue fijada por el comisionado, quien, por virtud de las facultades que le confiere la ley, es quien determina el momento en que ha de surtirse dicha actuación.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.